

**EDICTO N°044
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA**

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. HDL-08091X, se profirió **Resolución DSM N°0108 del 22 de mayo de 2012**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión No. HDL-08091X, celebrado con la sociedad INVERVALORES AMERICA S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de PUERTO COLOMBIA departamento de ATLANTICO, por un término de treinta (30) años, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- Por consiguiente, la Sociedad INVERVALORES AMERICA S.A., debe suspender toda actividad de exploración, construcción y montaje y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la Sociedad INVERVALORES AMERICA S.A. con Nit. 800167493-7 adeuda al Servicio Geológico Colombiano un valor total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$270.686.798,80), mas los intereses que se generen hasta el día del pago de la obligación, por concepto de:

1. Segunda Anualidad Anticipada de la Etapa de Exploración la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$85.187.704).
2. Tercera Anualidad Anticipada de la Etapa de Exploración, la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$90.930.929).
3. Primera Anualidad Anticipada de la Etapa de Construcción y Montaje, la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$94.568.165.80)

PARAGRAFO PRIMERO.- La suma determinada deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente N° 457869995458 del Bando DAVIVIENDA, a nombre del Servicio Geológico Colombiano, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante el Servicio Geológico Colombiano, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, y si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del contrato de concesión No. HDL-08091X a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO TERCERO.- Declarar la inhabilidad de la Sociedad INVERVALORES AMERICA S.A. Nit.800167493-7, generada por la declaratoria de caducidad del contrato de concesión No. HDL-08091X, quedando por tanto incurso en inhabilidad para contratar con el Estado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo al Señor JOHN ROBERTO FLOREZ CALLEJAS representante legal de la Sociedad INVERVALORES AMERICA S.A. o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTICULO QUINTO.-Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Sociedad INVERVALORES AMERICA S.A. en su condición de titular del contrato No. HDL-08091X, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO SEXTO.-En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA de contrato de concesión No. HDL-08091X, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico del Servicio Geológico Colombiano.

ARTICULO OCTAVO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del municipio de PUERTO COLOMBIA departamento del ATLANTICO y a la Unidad de Recursos Financieros de la Entidad, para lo de su competencia.

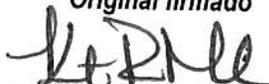
ARTICULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAYO DE 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MYRIAM JOSEFINA LARA BAQUERO
Directora (e) del Servicio Minero

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día cinco (05) de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el nueve (09) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado



KÁTIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA